



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILMAN HELIOTH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,
DEMANDADO:	MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE CASALLAS
RADICACIÓN:	154074089002-2024-00089-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia de dominio presentada por Wilman Helioth Sánchez Rodríguez, a través de apoderado judicial, en contra de María del Rosario Rodríguez de Casallas respecto del inmueble denominado EL ENCANTO (EL LLANITO), ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, vereda Salto y Bandera, predio que tiene un área de treinta mil novecientos dieciocho metros cuadrados (30.918m²), el cual hace parte de otro predio de mayor extensión denominado EL HERRERUM, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 070-48833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 15407000000060176000.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene un defecto que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 A efecto de determinar la cuantía debe allegar el documento idóneo, esto es, el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7 del C.G.P.

1.2 El poder conferido carece de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.) o constancia de haber sido conferido a través de mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

1.3 Allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 070-48833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

1.4 En aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., debe indicar dirección física o correo electrónico donde puedan ser citados los testigos, aunado, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, para determinar pertinencia, conducencia y utilidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU­NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 015, de hoy veintiséis (26) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaría

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7180eb61676270915cc30555fba82e74f45bb8f949debb4846f7e7f54ac433e**

Documento generado en 25/04/2024 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>